



**Art. 10, Inciso 10. - Ley de Acceso a la Información Pública - LAI -
UNIDAD DE CONTROL Y SUPERVISION (UNCOSU)**



Artículo 10.- Información Pública de Oficio - Los sujetos obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado.

El Infrascrito Contador General de la Unidad de Control y Supervisión -UNCOSU-, CERTIFICA, que la información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos; NO APLICA - por la naturaleza de las atribuciones de la Unidad de Control y Supervisión -UNCOSU-


 **Abner G. Rivera Méndez**
Contador
Unidad de Control y Supervisión
-UNCOSU-